



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Abril de 2015

Visto el Expediente N° 14MP-14852-00, sobre el recurso de apelación de doña Victoria Catalina MARTINEZ HEREDIA, interpuesto en contra del Memorando N° 978-OP-HHV-2014, que deniega la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial permanente por el desempeño de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto la recurrente interpone apelación en contra del Memorando N° 978-OP-HHV-2014, que deniega su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial permanente por el desempeño de cargo directivo, indicando que dicha solicitud no se encuentra dentro de los alcances de las normas vigentes;

Que, la Bonificación Diferencial prevista por el artículo 53° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, establece que la misma tiene por objeto: Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de su cargo que implique responsabilidad directiva; asimismo, en el artículo 124° del D.S.N° 005-90-PCM, establece expresamente: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación"*. Asimismo, agrega que percibirán dicha bonificación en forma proporcional aquellos que al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos con responsabilidad directiva.

Que, según lo establecido por el artículo 124° del acotado dispositivo, para tener derecho a la referida Bonificación Diferencial, constituye un requisito indispensable, haber sido designado en un cargo con responsabilidad directiva, así como haberse desempeñado en tal cargo por un período de más de cinco (5) años, o en todo caso, por un período de más de tres (3) años;

Que, en su recurso de apelación, la recurrente menciona los períodos durante los cuales desempeño el cargo de Jefa de la Oficina de Economía, según indica:

- Memorandum N° 261-DE-HHV-2002, se le encarga la citada Jefatura a partir del **28 de agosto 2002**, concluyendo el **04 de noviembre 2002**, según dispone el Memorandum N° 629-DA-HHV-2002. R.D. N° 273-03-SA-DISA-IV-LE-DE-DA-UP-HHV, le asigna funciones de Jefa de la Oficina de Economía a partir del **01 de julio 2003**, concluyendo sus funciones el **07 de octubre 2003**, según dispone la R.D. N° 429-03-SA-DISA-IV-LE-DE-DA-UP-HHV.
- R.D. N° 203A-05-SA-DISA-IV-LE_DG-OEA-OP-HHV, que asigna las funciones de Jefa de la Oficina de Economía a partir del 15 de junio 2005.
- R.M. N° 362-2006/MINSA, de fecha **19 de abril 2006**, que designa a la apelante como Directora de la Oficina de Economía, Nivel F-3; concluyendo su designación con la emisión de la R.M. N° 635-2008/MINSA, de fecha **16 de setiembre 2008**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13 de abril 2012, en cuyo numeral 2.5 señala que sólo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente; haciendo mención de lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ: *"la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones"*. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida" (el subrayado es nuestro). Asimismo, se remite al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, el cual concluye que la *"bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos"*.





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 081-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Abril de 2015

Que, a fin de resolver la apelación planteada por la recurrente, debe tenerse en cuenta las disposiciones de la R.M. N° 701-2004/MINSA, de fecha 13 de julio 2004 (pub. El Peruano, 17 de julio 2004), cuyo artículo 1° delega en los titulares de las Direcciones de Salud (DISAS) e Institutos especializados, la facultad y atribución para expedir resoluciones directorales sobre las diversas acciones de personal, entre ellas, la referida al Encargo de funciones, en cuyo último párrafo agrega: **“Las acciones de personal delegadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, procederán siempre que el nivel remunerativo sea igual o menor al nivel F-3,...”**;

Que, en el presente caso se aprecia que se asignaron las funciones de Jefa de la Oficina de Economía, en algunos casos a través de Memorándum y Resoluciones Directorales que fueron emitidas por la Dirección General del Hospital, y no por la Dirección de Salud IV Lima Este, salvo la R.M. N° 362-2006/MINSA que la designa como Directora de la Oficina de Economía del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, según lo expresado en el recurso de apelación, así como la documentación que acredita el desempeño de la citada jefatura de Economía, se aprecia que **el ejercicio de la citada Jefatura no fue en forma continua**, sino en diversos periodos, en cuyo caso, no le correspondería la citada Bonificación Diferencial, según la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y el Informe N° 048-2015-OAJ-HHV, de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. 11.2 de la Ley N° 27444 y el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de doña Victoria Catalina MARTINEZ HEREDIA, interpuesto en contra del Memorando N° 978-OP-HHV-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, que deniega la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial permanente por el desempeño de cargo directivo, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución la administrada en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4326



NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
INFORMÁTICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES IV-2015

